

Informe

***OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A EJECUTAR
LAS SENTENCIAS A PESAR DE QUE ARGUMENTE QUE
NO HAY PRESUPUESTO***

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2005

Enviar a - todos los territorios- Universidad

Queridos compañeros compañeras, en ocasiones la Administración educativa, argumenta la falta de partida presupuestaria para ejecutar una sentencia y de este modo evitar el pago que el Tribunal le ha obligado a abonar, al respecto cabe decir:

El “colchón”, si se me permite la expresión, que constituye el Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria juega como garantía suficiente de que se podrán materializar los créditos ampliables y, en general, cualquier modificación de crédito presupuestario que sea preciso adoptar en aras a proceder al cumplimiento de sentencias judiciales que condenen a la Administración a indemnizar. (Claro que si no bastara con el entramado normativo que debe concurrir – LJCA, LPG y leyes anuales de presupuestos, para tener garantizada siempre la existencia de la correspondiente partida, siempre puede reformarse la LGP para que dicha necesidad sea recogida de modo expreso en su art. 50).

Bien, pues la materialización de los créditos ampliables citada, no pondrá en peligro el objetivo de la estabilidad presupuestaria, salvo, claro está, que, al menos en el plano de la hipótesis, se agote la dotación del Fondo, en cuyo caso la única salida debe ser el endeudamiento por más que esto contradiga el principio de estabilidad presupuestaria y reitero, en cada CC.AA. se modificaría el art. 50 de su Ley Presupuestaria, pero ejecutar las sentencias es de obligado cumplimiento y no cabe argumentar la falta de partida presupuestaria.

Un saludo, Carmen